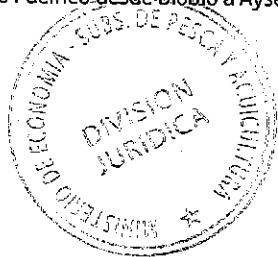


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 094/2018 Programa Manejo y Monitoreo de FAN y  
Toxinas Marinas en Océano Pacífico desde Biobío a Aysén



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 10 ABR. 2018

RESOL. EXENTA N° 1250

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 2.030; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 094/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 094/2018, de fecha 09 de marzo de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de manejo y monitoreo de las floraciones de algas nocivas y toxinas marinas en el Océano Pacífico desde Biobío a Aysén (I etapa) 2018"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986; los Decretos Exentos N° 971 de 2014, N° 820 de 2017 y N° 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 2.030 de 2018, citados en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de manejo y monitoreo de las floraciones de algas nocivas y toxinas marinas en el Océano Pacífico desde Biobío a Aysén (I etapa) 2018"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 094/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad de generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes (I etapa) 2018**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de una sistema oportuno de muestro, detección y cuantificación periódico del veneno paralizante de los mariscos VPM, veneno diarreico de los mariscos VDM y veneno amnésico de los mariscos VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de toxinas (*Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. tamarense*, *Dinophysis acuta*, *D. acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. australis* y *P. cf. pseudodelicatissima*, respectivamente) adecuado a la realidad geográfica de la costa expuesta al Océano Pacífico de las regiones de Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a la zona expuesta del Océano Pacífico entre las regiones del Biobío y Aysén, de acuerdo a estaciones de muestreo señaladas en la propuesta aprobada mediante la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, de ejemplares de cholga *Aulacomya atra*, chorito *Mytilus chilensis*, choro zapato *Choromytilus chorus*, loco *Concholepas concholepas*, navajuela *Tagelus dombeii* y macha *Mesodesma donacium*, considerando muestras de aproximadamente diez kilogramos de molusco con concha, de acuerdo a los tamaños de muestra totales que se indican en la propuesta técnica aprobada mediante la presente resolución.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, de un área de manejo o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

- a. Veda extractiva para el recurso macha ***Mesodesma donacium***, establecida mediante Decreto Exento N° 971 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige por diez años desde la fecha de su publicación en el área marítima de la Región de Los Lagos.
- b. Veda extractiva para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- c. Veda extractiva para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificada por D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- d. Veda extractiva para el recurso choro ***Choromytilus chorus***, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto, que rige entre el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.
- e. Veda extractiva para el recurso loco ***Concholepas concholepas***, establecida mediante Decreto Exento N° 820 de 2017, modificada por el Decreto Exento N° 104 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

6.- El peticionario deberá informar oportunamente la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá entregar dos informes a esta Subsecretaría. El primero, deberá contener un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. El segundo informe corresponderá al informe final, en el cual se enmarca la solicitud de investigación.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Leonardo Núñez Montaner, cédula de identidad N° 7.776.782-7, del mismo domicilio.

11.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
FVR/NLI/OLT

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
DUARTE BIQUELME PORTILLA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA